

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 2013

por la que se conceden excepciones a determinados Estados miembros a propósito de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que respecta a las estadísticas basadas en la Encuesta Europea de Salud por Entrevista (EHIS)

[notificada con el número C(2013) 784]

(Los textos en lenguas alemana, inglesa, francesa, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/97/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Vistas las solicitudes presentadas por el Reino de Bélgica, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1338/2008, la Comisión puede conceder a los Estados miembros excepciones y períodos de transición, que en ambos casos deben basarse en motivos objetivos.
- (2) De la información facilitada a la Comisión se desprende que el motivo por el que los Estados miembros han solicitado excepciones es la necesidad de introducir cambios importantes en los sistemas administrativos y estadísticos nacionales para cumplir plenamente el Reglamento (CE) n° 1338/2008.

(3) Tales excepciones deben concederse, a petición suya, a Bélgica, Francia, Países Bajos, Suecia y Reino Unido.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden las excepciones establecidas en el anexo a los Estados miembros correspondientes.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2013.

Por la Comisión

Algirdas ŠEMETA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 70.

ANEXO

Excepciones respecto al Reglamento (CE) n° 1338/2008, tal como es aplicado por la Comisión, en lo que concierne a las estadísticas basadas en la Encuesta Europea de Salud por Entrevista (EHIS)

Bélgica, Francia y Países Bajos no presentarán las variables especificadas en el cuadro siguiente:

Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> — INTLANG (lengua utilizada en la entrevista), — PL4, PL5 y PL7 del conjunto de limitaciones funcionales físicas y sensoriales, — MH1a a MH1h sobre salud mental, — AM3 y AM5 sobre cuidados ambulatorios, — PA4 sobre actividades preventivas, — UN1a a UN2d sobre necesidades no satisfechas.
Francia	<ul style="list-style-type: none"> — AL1 a AL6 sobre consumo de alcohol, — IC1 a IC3 sobre cuidados informales.
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none"> — PL5 y PL6 sobre limitaciones funcionales físicas y sensoriales, — MH1a a MH1h sobre salud mental, — PE1 a PE8 sobre actividades físicas, — AL1 a AL6 sobre consumo de alcohol.

Suecia y Reino Unido: la población de referencia en Suecia y en el Reino Unido estará constituida por personas de dieciséis años y más que vivan en hogares privados residentes en el territorio de estos Estados miembros en el momento de la recogida de datos.